

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamación se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan a esta imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales.  
Fuera, franco de porte . . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm.° 26.*

Por el Sr. Intendente militar de Valencia se encarga la averiguacion del paradero de D. Manuel de Coba Factor que fue del ejército de Andalucía en el año de 1813; y en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia y los empleados de seguridad pública en la misma procurarán adquirir noticia del punto donde reside dicho Coba, y en el caso de tenerla, la comunicarán á este Gobierno político para los efectos que convengan. Albacete 4 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Direccion general de contribuciones directas, me dirige la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general en 30 de Diciembre último é informado en su vista por el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública acerca del modo de proceder á imponer, exigir y distribuir las multas que por los Reales decretos de 23 de Mayo próximo pasado se hallan establecidas por las ocultaciones y defraudaciones en las contribuciones industrial y de

comercio y de inquilinatos, se ha servido S. M. mandar que se observen en la materia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.° La imposicion de las multas establecidas á consecuencia de lo dispuesto en la ley del presupuesto general de ingresos del Estado por los artículos 31, 33 y 34 del Real decreto de 23 de Mayo último respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, y en el artículo 13 del de igual fecha referente á la de inquilinatos por las ocultaciones y defraudacion en estas dos contribuciones, se verificará por acuerdo gubernativo de los Intendentes de provincia, ó de los Subdelegados de partido administrativo donde los haya, precediendo un espediente instructivo y justificativo que formarán y les consultarán las Administraciones de contribuciones directas, siempre que tenga que llevarse á efecto su aplicacion

2.° De las resoluciones de los Subdelegados de partido administrativo se podrá reclamar por los individuos que se consideren agraviados, ante los Intendentes, á quienes se faculta para modificarlas ó aprobarlas por acuerdo tambien gubernativo

3.° En el caso de que hubiere interesados que no se conformaren ni prestasen al pago de las multas á que hubieren sido declarados responsables por la providencia gubernativa de los Intendentes, se les reserva el derecho á reclamar y ser oídos en justicia ante el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de la provincia, siempre que lo verifiquen dentro del término de los doce dias siguientes al en que aquella les fuese hecha saber, pasándose originales entonces al

misma juzgado los expedientes gubernativos que se hubiesen formado, y quedando en suspenso la exaccion hasta el fallo judicial.

4.º El importe de las multas que quedaren definitivamente impuestas á tenor de lo prevenido en los artículos precedentes, sea cual fuere el motivo del procedimiento, se aplicará por terceras partes al Tesoro público, al Intendente de provincia ó Subdelegado de partido que hubiere primitivamente acordado la imposicion y al agente investigador ó denunciador si lo hubiere, sin que la apelacion gubernativa que pueden intentar los que sean multados por las resoluciones de los Subdelegados administrativos, prive á estos del premio que se les señala. Dichas multas se entienden ademas y sin perjuicio del pago íntegro á la Hacienda pública de la cantidad que resulte defraudada. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1846 —José Sanchez Oraña.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del Público. Albacete 2 de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera

#### OTRA.

La Direccion general de contribuciones directas, me dirige la siguiente circular.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de la Direccion general de Contribuciones directas, fecha 19 del actual, en que manifiesta haberse opuesto el Capitan general de Extremadura á firmar la relacion de Inquilinatos creido sin duda de que no debe satisfacer esta contribucion por la parte de casa que habita en la que ocupan las oficinas de aquella Capitanía general; y en vista de lo expuesto con este motivo por la expresada Direccion, y de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver que, siendo aplicable únicamente al local en que se hallan dichas oficinas la excepcion 2.ª de que habla el artículo 3.º del Real de-

creto de 23 de Mayo próximo pasado relativo al establecimiento y cobranza de la Contribucion de Inquilinatos, y de ningun modo á la parte que la expresada autoridad ocupa en dicha casa como habitacion propia, se expidan por el Ministerio del digno cargo de V. E. las órdenes correspondientes á todas las autoridades y Jefes militares para que aquellas á quienes comprenda el tipo regulador ó base de la referida Contribucion, lo tengan así entendido, y no se repita el caso que ha motivado la consulta de que queda hecha mencion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que convenga.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1846.—José Sanchez Oraña.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 2 de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### OTRA.

En 23 de Diciembre último entregó á las oficinas de rentas el Ayuntamiento de esta Capital concluido definitivamente el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia respectivo á la misma y su término jurisdiccional perteneciente al 2.º semestre del año próximo pasado, y en el mismo dia se dió principio á la cobranza por los recaudadores de esta Administracion del ramo don Antonio Rodriguez y don Francisco Garcia; mas como muchos de los hacendados forasteros no tengan apoderados ó encargados en esta poblacion, de otros se ignore quienes sean estos, y algunos se escusen á presentarse para evadirse del pago de sus cuotas bajo cualquier pretexto, con grave perjuicio del servicio, se hace saber á dichos hacendados forasteros de la jurisdiccion de esta villa por medio del Boletín oficial, á fin de que dispongan lo conveniente para que desde esta fecha hasta el 15 del corriente mes sean satisfechos á los referidos recaudadores las cantidades que

á cada uno están señaladas, á cuyo efecto se hallarán diariamente en la portería de la Administración de contribuciones directas desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde, quienes darán el competente recibo autorizado en forma y pondrán de manifiesto el repartimiento original para mayor satisfacción de los contribuyentes; en inteligencia que los que así no lo verificaren no deberán extrañar verse apremiados al día siguiente con el vigor que la ley marca para tales casos. Albacete 6 de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

## PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(CONTINUACION.)

Significando estos principios, el proyecto divide la segunda enseñanza en elemental y de ampliación: la primera, general y formando una suma de conocimientos indispensables á toda persona bien educada; y la segunda, compuesta de estudios mas especiales, divididos en varios ramos que se dirigen á distintos fines.

En el arreglo de la elemental se ha seguido por norma, el suministrar á los jóvenes aquellos conocimientos que naturalmente propenden á formar su corazón, ejercitar su entendimiento, desenvolver sus facultades, perfeccionar su gusto; en una palabra, que asientan sobre sanos y sólidos cimientos su educación moral, religiosa y literaria. Para esto ha sido preciso dar de nuevo á las humanidades toda la importancia que habian perdido, haciendo de ellas la base principal de la enseñanza. Las lenguas antiguas serán siempre, por mas que se diga, el fundamento de la literatura y de los buenos estudios: solo ellas saben comunicar ese amor de lo bello, ese don de la armonía, esa sensibilidad exquisita y ese gusto perfecto, sin lo cual toda producción del ingenio es deforme. Además de esto los libros de la antigüedad tienen otra ventaja; el servicio que hacen á la juventud no es solamente literario, sino tambien moral y filosófico: suministran al paso multitud de conocimientos útiles y provechosos; presentan ejemplos de inclitos hechos y grandes virtudes; nos familiarizan con los personajes mas eminentes que ha producido la humanidad en política, ciencias, artes y literatura; en todas sus páginas se ven trazados con bellos rasgos y brillantes colores el valor

y el patriotismo; elevan el alma, engendran la heroicidad, despiertan nobles afectos, y la moral y la virtud recogen en su lectura las mas sanas doctrinas. Por último, el latin ha sido la lengua nacional durante muchos siglos; en ella estan escritas nuestras primeras historias, nuestras leyes, infinitos actos de las transacciones civiles, y sirve en fin á nuestra religion para celebrar el culto y consignar sus divinos preceptos.

El proyecto establece, pues, que el estudio del latin no se interrumpa mientras dure la segunda enseñanza, y que á la par se haga el de la lengua patria que tanto apoyo ha de encontrar en el primero. Distribuido así este estudio en mayor número de años, será menos penoso en cada uno; mas lento, á la verdad, pero mas extenso y sólido, dejando el espacio suficiente para hacer á la vez los que deben acompañarle. El primero, si se atiende á lo que exige una educación perfecta, es el de la moral, de los deberes del hombre y de la religion católica; pues sin la religion, sin que se labren desde la niñez sus sanas doctrinas en el corazón del hombre, perdidos serán cuantos esfuerzos se hagan para cultivar su entendimiento. Deberá añadirse el conocimiento del globo que habitamos, de sus principales seres y de los fenómenos mas notables de la naturaleza; la historia del género humano y especialmente la de nuestra patria; los elementos del raciocinio y del cálculo; y las reglas del bien decir así en prosa como en verso. Tales son las materias cuyo estudio se prescribe, encerrándolas sin embargo en los límites debidos; porque si de esta suerte no exceden la capacidad de los jóvenes, y caben en el tiempo que es dable dedicar á su enseñanza, llevadas mas allá se convertirian en carga insufrible y alimento indigesto.

En cuanto al orden de estas mismas materias, claro está que debe sujetarse al gradual desarrollo que va adquiriendo la inteligencia del jóven. La memoria es la primera facultad que este puede ejercitar con aprovechamiento; conviene, pues, comenzar por los estudios que mas la necesitan, como son las lenguas, la geografía y la historia reducida al mero relato de los hechos. Algunos quieren, á imitación de lo practicado en países extranjeros, que se principie por las matemáticas, como el estudio mas propio para acostumbrar á la meditación y al raciocinio; pero en España la experiencia ha demostrado que en tan tierna edad es prematuro, y que los niños generalmente manifiestan mas aptitud y gusto para las ciencias morales; preciso ha sido, pues, dejar las matemáticas para los últimos años, y aun entonces no son obligatorias mas que en

la parte indispensable para los usos comunes de la vida á los que deseen profundizarlas ó necesiten mayores conocimientos, se les proporciona después los medios de elevarse á las teorías mas sublimes.

No ha sido preciso tanto esmero en la parte de la segunda enseñanza llamada de ampliación. Aquí ha bastado reunir las ciencias que pueden servir de preliminares á las diferentes carreras, para que cada cual vaya á buscar, como en un vasto almacén, los conocimientos que necesiten, desechando aquellos que no conducen á su especial objeto: al tratar de las diferentes facultades, es cuando especifica el proyecto los estudios preparatorios que para cada una debe hacer el cursante.

Pero no se habria hecho, Señora, en esta parte de la instruccion pública todo lo que exige el estado actual de la civilizacion, si se limitase el proyecto á organizar del modo que queda expuesto la segunda enseñanza. Comprendidas se hallan en ella ciencias harto desatendidas en España, á pesar de que son la base principal de la industria y pública riqueza; otras encierra tambien que las personas destinadas á ocupar ciertos puestos en la sociedad no deben ignorar sin gran descredito suyo ó grave perjuicio de sus obligaciones. Forzoso ha sido, pues, hacer de la misma enseñanza, llevada hasta su mayor altura, una verdadera carrera, una facultad especial sujeta á los mismos grados que las facultades mayores, de suerte que estos grados denoten cierta suma de conocimientos que el Gobierno y los particulares puedan aplicar á determinados casos. Así, por ejemplo, deberán algun dia organizarse con arreglo á ellos las diversas carreras administrativas, exigiéndose en los empleados, segun su categoría, el correspondiente grado académico en esta facultad, á la que, siguiendo la antigua costumbre de nuestras universidades, se ha conservado el nombre de filosofía.

Organizada la segunda enseñanza, era preciso atender á la que inicia, ya en las altas ciencias, completando la instruccion de los que quieren ejercer útiles profesiones, ó aspiran por distintos modos á brillar en el Estado.

Los primeros estudios que se presentan en esta vasta categoria son aquellos que, por su grande utilidad, atraen siempre crecido número de alumnos, y han merecido especial proteccion por parte de todos los Gobiernos. Hablo, Señora, de las facultades mayores. Distinguese entre ellas la teología, cuya reforma era la mas difícil y delicada. El Gobierno, al emprenderla, no ha querido fiarse en sus propias luces, sino que para verificarla con el debido acierto, y no omitir medio alguno de ilustracion, ha acudido

á las corporaciones que se hallaban en el caso de aconsejarle, y aun á personas particulares versadas en tan delicadas materias. Se ha principiado por oír á todas las Universidades del Reino: sus informes han pasado luego á una Comision especial que los ha examinado y comparado detenidamente, formando en su vista un bien meditado proyecto, y el Consejo de instruccion pública, con presencia de todos estos antecedentes, ha puesto el sello por último á un trabajo que, después de tantas precauciones, debe inspirar confianza de haber quedado exento de graves y trascendentales errores.

Reducir la enseñanza de la teología á lo que exigen la naturaleza y objeto de esta ciencia divina; desterrar de las aulas muchas cuestiones puramente escolásticas para explicar con mas amplitud y extension los misterios de nuestra Fe; procurar que el estudio se haga en sus verdaderas fuentes, que son la Sagrada Escritura, los Concilios y la tradicion, y disponer las materias segun el orden mas lógico, natural y metódico, tales son los principios que para el logro de tan importante objeto se han seguido.

Hace pocos años que se verificó una notable reforma en los estudios de *jurisprudencia*; pero esta reforma, en medio de grandes ventajas, adolecia de algunos defectos que se han procurado remediar ahora. El tiempo de ocho años que se prescribe en la actualidad para la carrera de abogado, y el de diez para el complemento de la académica hasta el grado de Doctor, es indudablemente excesivo. Verdad es que dedicándose crecido número de jóvenes á esta facultad, hay derecho para exigirles estudios mas estensos y mayor perfeccion en ellos, con lo cual, al paso que se consigne mas completa instruccion, se logra indirectamente disminuir la excesiva afluencia de estudiantes y hacer que muchos se dediquen á otras profesiones en que escasean hombres, aunque de conocida utilidad para el Estado; pero en el plan vigente se exageró este principio y se quiso llegar desde luego á sus consecuencias, consumiendo en la carrera inútilmente la parte mas preciosa de la vida de los jóvenes, en vez de disminuir el número de escuelas ó de aumentar el costo de la enseñanza, que son los únicos medios de conseguirlo. Se ha reducido pues á siete años, como anteriormente se verificaba, el estudio de la jurisprudencia hasta poner al cursante en disposicion de ejercer la abogacia.

(Se continuará)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

NUM.º 17, DEL SABADO 7 DE FEBRERO DE 1846.

### Sociedad amiga de la Juventud.

Con este nombre acaba de constituirse una sociedad anónima sobre el capital de 40 millones de reales, divididos en 8000 acciones de 5000 rs. cada una.

Su duración será de 90 años, ó de mas, si convinieré á los interesados en ella, quienes en tal caso facilitarán y publicarán su prórogación.

Los objetos á que por ahora se refieren sus operaciones en punto á seguros son los siguientes:

1.º Satisfacer 6000 rs. vn. á los varones inscritos á quienes toque la suerte de soldados. Para adquirir derecho á percibir estos 6000 rs. pagaran, segun la edad en que se aseguren, las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Dentro de los primeros 15 dias del nacimiento.	280
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año de edad.	500
Desde un año y un dia hasta cumplir tres años de idem.	600
Desde tres años y un dia hasta cumplir seis años de idem.	700
Desde seis años y un dia hasta cumplir nueve años de idem.	800
Desde nueve años y un dia hasta cumplir 12 años de idem.	1000
Desde 12 años y un dia hasta cumplir 16 años de edad.	1500

2.ª Entregar á las hembras inscritas cuando contraigan matrimonio, segun la edad en que lo verifiquen, una de las dotes que á continuación se espresan.

	Por una dote.	Por dos.	Por tres.
Si se casan á los 15 años cumplidos.	5000	10,000	15,000
Si á los 25 id.	7500	15,000	22,500
Si á los 35 id.	10,000	20,000	30,000
Si á los 45 id.	12,500	25,000	37,500

Las cantidades que deben entregar para asegurarse, segun la edad en que lo verifiquen, por una, dos ó tres dotes son estas:

	Por una dote de 5000 rs.	Para dos dotes de 5000 rs.	Para tres dotes de 5000 rs.
Dentro de los 15 dias primeros del nacimiento.	200	440	710
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año.	240	500	850
Desde un año y un dia hasta cumplir tres años de edad.	300	700	1000
Desde tres años y un dia hasta cumplir seis años idem.	350	900	1300
Desde seis años y un dia hasta cumplir ocho años idem.	400	1000	1600
Desde ocho años y un dia hasta cumplir 10 años idem.	550	1300	2000

Las mugeres que hayan cumplido 10 años de edad, y no pasen de los 40, podrán inscribirse para el seguro de dotes hasta 31 de Diciembre de 1850; pero no tendrán derecho á dichos dotes sino en el caso que contraigan matrimonio cinco años despues de la imposición y antes de cumplir 45 de edad.

Las dotes á que tendrán derecho serán:

	Por una dote.	Por dos.
Despues de cinco años de aseguradas.	5000	10000
Despues de 15 id. id.	7500	15000

Las que se hallen en las edades señaladas en este párrafo deberán pagar las cantidades que por edades les señala la tarifa siguiente:

Por una dote de 5000 rs.	Por dos dotes de 5000 rs.
--------------------------	---------------------------

De 10 años y un dia hasta cumplir 15 años de edad.	1000	2500
De 15 años y un dia hasta cumplir 25 id. id. id.	1500	3500
De 25 años y un dia hasta cumplir 30 id. id.	1000	2500
De 30 años y un dia hasta cumplir 40 id. id.	800	2000

Excmo. Sr. vizconde de Armeria.  
Sr. D. Antonio de Gamboa y Nerigat.  
Sr. D. Pedro Laviña.

*Directores.*

Sr. D. Nazario Carriquiri.  
Sr. D. Mariano Carsi.  
Sr. D. Antonio Vallecillo, fundador.

*Director gerente.*

Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

*Subdirectores.*

Sr. D. Juan Pablo de Fuentes Corona, fundador.  
Sr. D. José Bitini, idem.  
Sr. D. Francisco de Paula Saazo, idem.

Por resolucion de la direccion y junta de gobierno han comenzado ya las operaciones de la sociedad, y se acmiten inscripciones para quintas y dotes en las oficinas de la misma, establecidas en la casa calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Segun acuerdo de las mismas, no se requiere para inscribirse la presentacion de ningun documento.

Los respectivos Boletines oficiales indicarán los dias en que bayan de empezar las inscripciones de las provincias.

El Comisionado principal de la Sociedad en esta Provincia es D. Vicente Maria de Canta, residente en Albacete.

Esta sociedad es extensiva á las 49 provincias de España, en las que se han nombrado los comisionados correspondientes.

Con arreglo á la escritura, de fundacion se reserva la sociedad establecer los demas seguros para carreras ó profesiones literarias, cientificas ó industriales, cuando tenga recogidos y calculados los datos que han de servir de fundamento á sus operaciones y á las tarifas relativas á esta clase de objetos.

La sociedad se constituyó el dia 26 de Diciembre de 1845, habiendo quedado elegidos por unanimidad para los respectivos cargos las personas siguientes:

*Vocales de la junta de gobierno.*

Excmo. Sr. duque de Montemar, conde de Altamira.  
Sr. D. Francisco de las Bárcenas  
Excmo. Sr. conde de Torremuzquiz.  
Sr. D. Bartolomé Santamarca.  
Excmo. Sr. D. José Carratalá.  
Sr. D. Pablo Collado.  
Excmo. Sr. D. Antonio Gallego.  
Sr. D. Mariano Barrio.  
Hmo. Sr. D. Juan Quintana.  
Sr. D. Juan Bautista Reig.  
Excmo. Sr. D. Santiago Otero.  
Sr. D. José Romero Giner.

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20.